

	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA	30 de Junio de 2017
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

UNIDAD ORGANIZATIVA: Unidad de Acceso a la Información Pública

RESPONSABLE: Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo/ Oficial de Información Interina

No. Correlativo	Unidad Organizativa	Descripción de la Información	Fundamento Legal de la Reserva	Justificación	Declaratoria de Reserva			
					RESOLUCIÓN	FECHA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESERVA
1	Dirección de Seguridad y Protección Judicial	Plan de Seguridad y Protección del Órgano Judicial de 2012	Artículo 19, literales d), f) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública	Proteger los bienes inmuebles del Órgano Judicial, mismo que han sido contemplados en el Plan de Seguridad del Órgano Judicial; ya que de considerar dicho plan como información oficiosa, se vulnera la seguridad de los servidores y usuarios del Órgano Judicial, de las instalaciones y los bienes muebles, pudiendo poner en peligro la vida y la seguridad de los servidores del Órgano Judicial.	DR 01	8 de mayo de 2012	7 años	7 de mayo de 2019
2	Corte Plena	Solicitudes de extradición en las que el reclamado no se encuentra detenido por la autoridad competente en virtud de resolución emitida por la autoridad competente, aprobando el trámite de extradición.	Artículos 182 numeral 3 Cn, 13 letra "g", 19 letras "c" y "f", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública	En atención a la finalidad de las extradiciones, resulta obligatorio el resguardo de la información contenida en la solicitud de extradición, al menos hasta la captura del reclamado por parte del Estado requerido, puesto que liberar información previa a su detención podría provocar no sólo la posibilidad de fuga de la persona, sino también que se obstaculice la investigación del delito por el cual está siendo reclamada y el interés de la administración de la justicia. De suscitarse cualquiera de estas circunstancias, se pondría en riesgo la cooperación jurídica internacional existente entre el Estado requirente y el requerido, relación que se construye sobre la base de la buena fe de sus actuaciones, además de afectar la investigación y juzgamiento de personas señaladas como autores o partícipes de hechos delictivos; perjuicio que repercutiría a su vez en el interés público.	Resolución de fecha 01/09/2015	1 de Septiembre de 2015	7 años	31 de agosto de 2022
3	Departamento de Investigación Judicial	Proyectos finales de resolución y/o de recursos de revocatoria, así como de cualquier tipo proyectos de resolución que elabore el Departamento de Investigación Judicial para someter a conocimiento de la Corte Plena, a propósito del trámite de procedimientos administrativos sancionadores relacionadas con el posible cometimiento de infracciones al régimen disciplinario contenido en la Ley de la Carrera Judicial, por parte de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, que ejerzan su cargo en calidad de propietarios, mientras no se dicte la decisión final por parte de la autoridad superior competente.	Artículos 6 letra e), 19 letra e), 20, 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública; arts. 18, 19, 27 inc. 3°, 30, 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los arts. 2 y 12 de la Constitución de la República	De conformidad a la letra e) del art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, publicar o entregar copias simples o certificadas -total o parcialmente- del contenido de proyectos de resolución (finales recursos de revocatoria o cualquier tipo, relacionados con dichos informativos disciplinarios) que elabore el Departamento de Investigación Judicial para someter a conocimiento de Corte Plena, representan opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo y de toma de decisiones del pleno de la Corte en dichos procedimientos administrativos; por lo tanto dicha información es de carácter reservada; lo que evidencia en la necesidad de evitar la difusión de información que pueda generar equívocos, ya que las propuestas que se someten a la autoridad decisoria, no implican inexorablemente el sentido ni los fundamentos que deba adoptar aquélla, en la decisión final.	Acuerdo de Fecha 06/06/2017	6 de junio de 2017		Hasta que se encuentre autorizada y notificada la decisión definitiva dictada por la autoridad correspondiente conforme a ley.

	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA	30 de Junio de 2017
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

UNIDAD ORGANIZATIVA: Unidad de Acceso a la Información Pública

RESPONSABLE: Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo/ Oficial de Información Interina

No. Correlativo	Unidad Organizativa	Descripción de la Información	Fundamento Legal de la Reserva	Justificación	Declaratoria de Reserva			
					RESOLUCIÓN	FECHA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESERVA
4	Sección de Probidad	<p>Documentos que constan dentro de cada expediente en trámite de la Sección de Probidad de la CSJ que contienen datos bancarios, financieros, contables y patrimoniales del funcionario o empleados públicos obligados a declarar, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por Corte Plena, en virtud del mandato constitucional contenido en el Art. 240</p>	<p>Artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e), 19 letra e), 20, 21, 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 18, 19, 27, 28, 29 número 1° letra b), 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Se evidencia la necesidad de evitar la difusión de la información contenida en documentos contables, financieros, bancarios y patrimoniales, así como los de los respectivos informes que se elaboren con base en aquella y que consten en los expedientes en trámite que lleva la Sección de Probidad de la CSJ, ello a efecto de evitar equívocos o deducciones externas sobre la existencia o no indicios de enriquecimiento ilícito en casos que aún no han sido sometidos al conocimiento del Pleno de la Corte, ya que el contenido de los antecedentes e informes no implica inexorablemente el sentido ni los fundamentos que adoptará la autoridad decisoria en la resolución final.</p>	Acuerdo de fecha 20/06/2017	20 de junio de 2017	7 años	19 de junio de 2024
		<p>Los antecedentes y deliberaciones antes indicados, únicamente en los casos en que la resolución definitiva que emita la Corte Plena determine que NO existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del funcionario o empleado público investigado.</p>						Hasta que se encuentre emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la Corte Suprema de Justicia en Pleno